

AIP 034/2022

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO que, con fecha 8 de junio de 2022, tuvo entrada escrito del Sr. [REDACTED], a través del Registro General de Documentos del Ayuntamiento, a través del que requiere información por parte de este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO, el informe emitido por el Técnico Superior de Transparencia, firmado digitalmente el día 5 de agosto de 2022, cuyo contenido se reproduce literalmente a continuación:

“INFORME QUE EMITE EL TÉCNICO SUPERIOR DE TRANSPARENCIA, EN RELACIÓN CON SOLICITUD DE ACCESO A DETERMINADA INFORMACIÓN PÚBLICA POR PARTE DE D. [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 8 de junio de 2022, tuvo entrada en el Ayuntamiento, a través de correo electrónico, escrito de D. [REDACTED], del siguiente literal:

“Les agradecería que me envíasen la siguiente información:

Puesto que la captación de infracciones se lleva a cabo de forma telemática,

- ¿Qué datos se recogen para poner las multas? Dicho de otra forma, ¿Qué datos contienen los boletines de denuncia (matrícula, calle y número de infracción, tipo de infracción, etc...)*

- ¿En qué formato se graban los boletines? ¿Qué extensión tienen los archivos de los boletines digitales? Les agradecería que me envíasen una imagen de ejemplo de boletín digital anonimizado.*

- Cuando se indica “La captación de las infracciones se lleva a cabo de forma telemática, ya sea a través de las cámaras OCR, de las PDAs que llevan los agentes o de otros dispositivos de que disponen. En cualquier caso, si la multa se pone en boletín físico por imposibilidad de hacerlo mediante las PDAs, se graban al día siguiente en el sistema y se tramitan junto con el resto de denuncias. Se escanean y guardan físicamente y en los expedientes digitales” Les agradecería que me envíasen una imagen de un boletín grabado en el sistema, sin datos personales.*

- 1. ¿Qué significa exactamente grabar en el sistema?*

- 2. ¿En caso de que signifique guardar los archivos de boletines oficiales en un sistema informático, ¿en qué formato digital (extensión de archivos digitales) se guardan?*

- 3. ¿Qué software utilizan para tramitar los boletines digitales? ¿Qué posibilidades para gestión de boletines oficiales tiene dicho software? ¿Se trata de una base de datos? En caso de que se trate de una base de datos, ¿Qué tipo de base de datos (SQOL, no SQL, relacional, Access,...) es? En caso de que no se trate de una base de datos, ¿cómo gestiona los boletines oficiales?”*



Es preciso poner de manifiesto, obiter dicta, que el Sr. [REDACTED] viene presentando de forma recurrente a través de diferentes vías, múltiples y voluminosas solicitudes de “información” ante varios departamentos de este Ayuntamiento, utilizando para ello, no solo el registro general de documentos, sino las diferentes cuentas de correo electrónico que figuran en la página web municipal. Sirva como ejemplo que, solo ante el Registro y la Oficina de Sugerencias y Reclamaciones, había presentado, hasta el 30 de marzo de 2022, más de 70 escritos.

En los informes emitidos por la Policía Municipal, derivados de varias solicitudes de acceso a la información pública presentadas por este ciudadano, que no se relacionan por su extensión, se pone de manifiesto que facilitar toda la información requerida supondría desatender el normal funcionamiento de los servicios que se prestan diariamente, y comprometiendo seriamente los mismo, dado que, el personal que tiene asignadas las funciones derivadas de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, debería dedicar parte de su tiempo a atender las solicitudes de información requeridas, solicitudes que, por su reiteración, similitud y fines, constituyen un abuso de derecho en los términos expresados tanto en el artículo 7 del Código Civil, como en las propias normas que regulan la transparencia y el acceso a la información pública.

Por otro lado, la solicitud de información – o informe ad hoc – presentada, es sustancialmente coincidente con la que deriva del expte. AIP 014/2021, que fue resuelta por este Ayuntamiento concediendo el acceso, no sin un ímprobo trabajo de los funcionarios del cuerpo de Policía Municipal. En esa solicitud, el ciudadano requirió la siguiente información:

A. *Cuál es el programa a través del que se gestionan las sanciones en materia de tráfico y seguridad vial.*

B. *Cuál es la aplicación de multas y cuál es el software de scan policial, y justificación adecuada del gasto de más de 50.000 €.*

C. *Empresa o entidades a las que se compró el scan policial software y la aplicación de multas.*

D. *En caso de que sean elementos elaborados con medios propios, tiempo y número de personas dedicado a su elaboración.*

E. *Características técnicas de scan policial software y la aplicación de multas.*

F. *Detalles de uso de la aplicación del scan en 2020 incluyendo fechas de uso, calles en las que se usó, resultado de dicho uso: número de multas.*

G. *Detalles de multas tramitadas en 2020 usando el scan y la aplicación de multas, incluyendo tipo de infracción, fecha, calle y número de las mismas.*

H. *Número de multas puestas por las cámaras de acceso a la zona peatonal de Alcorcón, así como la fecha en la que se pusieron.*

I. *Cuál es la forma en la que se gestionan las sanciones de tráfico, es decir, si se guardan los boletines manuscritos de los agentes, si se escanean dichos manuscritos, si se introducen de manera regular en una base de datos automatizada como establece el artículo 5.4 de la Ley 19/2013...*

Tareas principales (incluyendo la vigilancia del tráfico) a la que se dedican los funcionarios del Cuerpo de la Policía Municipal y el número de horas dedicadas a cada una de ellas.



Instruido el expediente, mediante resolución del Director General de Organización Interna y Atención Ciudadana, de 9 de junio de 2021, se concedió acceso a la información solicitada, en los términos que a continuación se indican:

A. Cuál es el programa a través del que se gestionan las sanciones en materia de tráfico y seguridad vial.

La aplicación que se utiliza se denomina "WINGT".

B. Cuál es la aplicación de multas y cuál es el software de scan policial, y justificación adecuada del gasto de más de 50.000 €.

La aplicación de multas que se utiliza es la señalada en el apartado anterior, completada con la APP "Gestión de Multas", cuya propiedad intelectual pertenece a la mercantil AYTOS SOLUCIONES INFORMATICAS, S.L.U.

El software de scan policial funciona con un software propio APP instalado en equipos Samsung con tecnología 4G que accede al servidor y éste, a su vez, hace de puente de tráfico por la red SARA, con tecnología ATEX 5. El servidor lleva asociado una base de datos que es mantenida desde una web de acceso, consulta y modificación de todo el sistema. Se trata de un lector de matrículas que genera información sobre los posibles seguros que posea el vehículo, así como de las ITV's que ha pasado. Las denuncias son tramitadas por la Dirección General de Tráfico.

C. Empresa o entidades a las que se compró el scan policial software y la aplicación de multas

La empresa adjudicataria del scan fue SCAN POLICIAL, S.L. La información puede consultarse a través del siguiente enlace:

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEv=zqXOaBTqSq17h85%2Fpmmmsfw%3D%3D

La empresa adjudicataria de la aplicación de multas es Aytos Soluciones Informaticas S.L.U. Se acompaña copia del contrato suscrito entre la referida empresa y este Ayuntamiento.

D. En caso de que sean elementos elaborados con medios propios, tiempo y número de personas dedicado a su elaboración

No se trata de elementos elaborados con medios propios.

E. Características técnicas de scan policial software y la aplicación de multas.

Se adjuntará a la notificación propuesta de AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U. respecto de la aplicación de multas, y pliego de prescripciones técnicas con respecto al scan policial

F. Detalles de uso de la aplicación del scan en 2020 incluyendo fechas de uso, calles en las que se usó, resultado de dicho uso: número de multas

No existe tal información en este Ayuntamiento, al ser las infracciones tramitadas por la DGT.

G. Detalles de multas tramitadas en 2020 usando el scan y la aplicación de multas, incluyendo tipo de infracción, fecha, calle y número de las mismas.



No existe la información del detalle de las multas tramitadas por el scan, por los motivos expuestos en la letra anterior.

Respecto a las multas tramitadas en 2020, en solicitud de información anterior efectuada por usted, tal información ya le fue remitida.

H. Número de multas puestas por las cámaras de acceso a la zona peatonal de Alcorcón, así como la fecha en la que se pusieron

Conforme fichero en formato Excel elaborado por la Policía Municipal.

I.Cuál es la forma en la que se gestionan las sanciones de tráfico, es decir, si se guardan los boletines manuscritos de los agentes, si se escanean dichos manuscritos, si se introducen de manera regular en una base de datos automatizada como establece el artículo 5.4 de la Ley 19/2013

Conforme informa Policía Municipal, los boletines físicos ya son residuales. La captación de las infracciones se lleva a cabo de forma telemática, ya sea a través de las cámaras OCR, de las PDAs que llevan los agentes o de otros dispositivos de que disponen. En cualquier caso, si la multa se pone en boletín físico por imposibilidad de hacerlo mediante las PDAs, se graban al día siguiente en el sistema y se tramitan junto con el resto de denuncias. Se escanean y guardan físicamente y en los expedientes digitales.

J. Tareas principales (incluyendo la vigilancia del tráfico) a la que se dedican los funcionarios del Cuerpo de la Policía Municipal y el número de horas dedicadas a cada una de ellas.

Las funciones que lleva a cabo el cuerpo de Policía Municipal de Alcorcón son las expresadas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, recogidas en su artículo 53.1. Y como cuerpo de policía dentro de la Comunidad de Madrid, las funciones son igualmente las reflejadas en la ley de Coordinación de las Policías Locales de Madrid, 1/2018, de 22 de febrero.

Conforme informa el Inspector Jefe Accidental de la Policía Municipal, "Teniendo en cuenta que de media cada día pueden prestar servicio entre 80 a 90 policías en jornadas de entre 8 y 9 horas. Todos con funciones en la calle realizando patrullaje y otros realizando funciones propias de la gestión policial y cada uno de ellos realiza la jornada anual establecida en convenio colectivo. Es inviable el tratamiento de tan ingente información.

Además de lo expuesto, es importante resaltar que de las funciones asignadas como miembros de Policía Municipal, se realizan de forma genérica todas y cada una de ellas ya que con el simple patrullaje se pretende prevenir la comisión de hechos delictivos, prevenir la comisión de infracciones de carácter administrativo de normativa estatal, de la comunidad y la propia del ayuntamiento, se pretende conseguir un tráfico fluido y seguro, todo ello con el simple patrullaje que se realiza. Además de atender y ayudar al ciudadano en diferentes cuestiones, resolución de conflictos privados cuando se requiere..., etc.

Este servicio de policía no es un servicio de una única y concreta función, de ahí el número de funciones que se recoge en el propio art. 53 L.O. 2/86.

El mero hecho de estar en la calle patrullando se entiende como una acción de prevención, de presencia policial que ayuda a prevenir, a garantizar la seguridad ciudadana y dar a todos los ciudadanos de Alcorcón no únicamente seguridad, sino



también evitar la sensación de inseguridad ciudadana con nuestra presencia en las calles de la localidad.

Solamente en requerimientos a través de nuestra central de comunicaciones hay en torno a 25.000 a lo largo del año. Si el interés fuera por fechas o dispositivos concretos se reducirían bastante los campos de búsqueda pero una solicitud tan genérica requeriría una cantidad ingente de horas dedicadas al sólo tratamiento de los datos de que disponemos”.

Como puede verse, una gran parte de la información de la solicitud a la que se contrae el presente informe, guarda identidad sustancial con la que se le trasladó en su momento, acompañada de enlaces a la plataforma de contratos del Sector Público, y con remisión de los pliegos de prescripciones técnicas y propuesta de los soportes informáticos con los que se tramitan la aplicación de multas y el scan policial, respectivamente.

En cuanto a los números 1, 2 y 3, del tercer apartado del escrito presentado, formula preguntas sobre la base de hipótesis que no constituyen ni documentos ni contenidos que obren en poder de este Ayuntamiento, y que requerirían, en todo caso, un informe emitido por un experto en cuestiones informáticas con conocimientos técnicos en los soportes a que se refiere.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece lo siguiente: “Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en ejercicio de sus funciones”.

El artículo 18 del mismo cuerpo legal, en su número 1, dispone que: “se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: c) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente; e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley”.

SEGUNDO: Tanto las resoluciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno como de los diferentes Consejos de Transparencia de las diferentes Comunidades Autónomas que han creado estos órganos, vienen perfilando la diferencia entre el derecho a la información y el derecho al informe. Por otro lado, el acceso a la información pública no es ilimitado e incondicional, estando vinculado a que los ciudadanos puedan conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, como se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan las instituciones. En resumen, se trata de que la acción de los responsable públicos sea sometida a escrutinio. La solicitud formulada por el Sr. ██████ está íntimamente relacionada con otras muchas anteriores y es repetitiva de información que ya le ha sido facilitada. No obstante lo anterior, sí que puede aportársele la información que solicita en primer lugar, por cuanto que la misma viene contemplada en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que se consignará en la parte propositiva del presente informe. La solicitud requerida en el resto de apartados, no se justifica con los principios que inspiran el derecho de acceso a la información pública, ni se encuentra en poder de este Ayuntamiento, al no tratarse de documentos o contenidos adquiridos en el ejercicio de sus funciones.



TERCERO: El órgano competente para resolver es el Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, en virtud de Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 2 de agosto de 2022, por el que se delegan las competencias en materia de transparencia.

CUARTO: La resolución que se adopte, que agota la vía administrativa, deberá notificarse al interesado ofreciéndole los recursos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, e igualmente, cualquier otro recurso que juzgue oportuno.

A la vista de cuanto antecede, el funcionario que suscribe formula las siguientes,

CONCLUSIONES

PRIMERA: Es oportuno dar traslado al ciudadano del contenido del artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que establece el contenido que, en todo caso, deberá constar en las denuncias por hechos de circulación, siendo éste el siguiente:

- a) La identificación del vehículo con el que se haya cometido la presunta infracción.*
- b) La identidad del denunciado, si se conoce.*
- c) Una descripción sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora.*
- d) El nombre, apellidos y domicilio del denunciante o, si es un agente de la autoridad o un empleado que sin tener esa condición realiza tareas de control de zonas de estacionamiento regulado, su número de identificación profesional aportado por la administración competente.*

SEGUNDA: Inadmitir el resto de las peticiones de la solicitud, por tratarse de información que no obra en poder de este Ayuntamiento, referida a características técnicas de diferentes soportes informáticos, que exceden del conocimiento de los funcionarios que llevan a cabo la tramitación de las denuncias, habiéndole sido aportado al ciudadano con anterioridad tanto los pliegos de prescripciones técnicas como las ofertas presentadas por los adjudicatarios de las soluciones informáticas a que se refiere.

El Técnico Superior de Transparencia. Alcorcón, a fecha de la firma digital. Fdo. electrónicamente el día 5 de agosto de 2022 por D. [REDACTED].

RESULTANDO, las facultades que me han sido delegadas en virtud de Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 2 de agosto de 2022,

RESUELVO,

PRIMERO: Dar traslado al ciudadano del contenido del artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto



refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que establece el contenido que, en todo caso, deberá constar en las denuncias por hechos de circulación, siendo éste el siguiente:

- a) La identificación del vehículo con el que se haya cometido la presunta infracción.
- b) La identidad del denunciado, si se conoce.
- c) Una descripción sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora.
- d) El nombre, apellidos y domicilio del denunciante o, si es un agente de la autoridad o un empleado que sin tener esa condición realiza tareas de control de zonas de estacionamiento regulado, su número de identificación profesional aportado por la administración competente.

SEGUNDO: Inadmitir el resto de las peticiones de la solicitud, por tratarse de información que no obra en poder de este Ayuntamiento, referida a características técnicas de diferentes soportes informáticos, que exceden del conocimiento de los funcionarios que llevan a cabo la tramitación de las denuncias, habiéndole sido aportado al ciudadano con anterioridad tanto los pliegos de prescripciones técnicas como las ofertas presentadas por los adjudicatarios de las soluciones informáticas a que se refiere.

TERCERO: Notificar la resolución al señor [REDACTED] expresándose en la misma la posibilidad de formular los recursos pertinentes.

Fecha de la resolución: la de la firma digital del Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

EL CONCEJAL DELEGADO DE
SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN
INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA,

EL TITULAR DE LA OFICINA
DE APOYO A LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL,

[REDACTED] Firmado
digitalmente por
[REDACTED] (R:
[REDACTED] (R:
P2800700C)
Fecha: 2022.08.05
11:06:22 +02'00'

Firmado por [REDACTED]
[REDACTED] -
[REDACTED] el día
05/08/2022 con un
certificado